



MATERIA : **RECURSO DE PROTECCIÓN**
RECURRENTE : **I. MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEMANA**
R.U.T. : **69.061.500-2**
REPRESENTANTE LEGAL : **JAVIERA TOLEDO MUÑOZ**
CÉDULA DE IDENTIDAD : **17.274.259-9**
ABOGADO PATROCINANTE : **RAMIRO VARGAS VERA**
CÉDULA DE IDENTIDAD : **16.573.466-1**
DOMICILIO : **BUENOS AIRES 850, VILLA ALEMANA.**

RECURRIDO : **EMPRESA ESVAL S.A**
R.UT. : **76.000.739 - 0**
REPRESENTANTE : **JOSE LUIS MURILLO COLLADO**
DOMICILIO : **COCHRANE N°751, COMUNA DE VALPARAÍSO**

EN LO PRINCIPAL: ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE PROTECCION; **EN EL PRIMER OTROSÍ:** SE DECRETE ORDEN DE NO INNOVAR; **EN EL SEGUNDO OTROSÍ;** ACOMPAÑA DOCUMENTOS; **EN EL TERCER OTROSÍ:** SOLICITA DILIGENCIAS; **EN EL CUARTO OTROSÍ:** PERSONERIA; **EN EL QUINTO OTROSÍ:** PATROCINIO Y PODER; **EN EL SEXTO OTROSÍ:** FORMA DE NOTIFICACIÓN.

ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE VALPARAÍSO

JAVIERA TOLEDO MUÑOZ, matrona, cédula de identidad número 17.274.259-9, en representación de la **I. MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEMANA**, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Buenos Aires N° 850, comuna de Villa Alemana, a S.S. Iltma. respetuosamente digo:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, vengo en deducir la presente Acción de Protección en favor de los derechos constitucionales de los vecinos y vecinas de la comuna de Villa Alemana y, en particular de doña **JACQUELINE DEL ROSARIO OLIVARES PLAZA**, cédula de identidad N° 11.261.210-6, domiciliada en Roma N° 124, Sector Norte, Villa Alemana; de doña **NATACHA VIOLETA ABARCA YAÑEZ**, cédula de identidad N° 8.732.029-4, domiciliada en Veteranos del 79 N° 1515 B, Palmilla Baja, Villa Alemana; de don **EDUARDO SAA DÍAZ**, cédula de identidad N° 4.782.318-8,



con domicilio en calle Huanhuali N° 19, Villa Alemana; y, de doña **ANA GLORIA ARANCIBIA VALDIVIA**, cédula de identidad N° 5.606.865-1, con domicilio en Aníbal Pinto N° 332, Villa Alemana, con el objeto que US. Ilتما. disponga y adopte de inmediato las providencias necesarias para asegurarles la debida protección de sus derechos, consagrados en las siguientes disposiciones de la Constitución Política del Estado: derecho a la vida y a su integridad física y psíquica, consagrados en el artículo 19, N.º 1; derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, consagrado en el artículo 19, N°8; y, de su derecho a la propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes, corporales o incorporales, consagrado en el artículo 19, N.º 24; todos derechos y garantías actualmente privados, perturbados y amenazados en su ejercicio, por la conducta ilegal y arbitraria de la empresa **ESVAL S.A**, representada legamente por don **JOSÉ LUIS MURILLO COLLADO**, ambos domiciliados en Cochrane N°751, comuna de Valparaíso, la que por medio de las acciones y omisiones que se expondrán, ha puesto en riesgo la salud de los habitantes de esta comuna, así como de la flora y fauna existente en la zona, todo ello, según los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que a continuación expongo:

I.- ANTECEDENTES

1. Que se han cometido una serie de irregularidades por parte de la empresa **ESVAL S.A.**, en diversos sectores de la comuna de Villa Alemana, que por la acción u omisión de sus deberes legales, se han transformado en un riesgo para la integridad de los habitantes de la comuna de Villa Alemana.

2. Una de las situaciones más preocupantes, es la que afecta a los vecinos y vecinas cuyas casas se encuentran en las cercanías del humedal-estero Quilpué, el cual traspasa los límites de esa comuna extendiéndose hasta la comuna de Villa Alemana en el sector Sur de Peñablanca, ya que desde el año 2021 a la fecha han realizado **diversas denuncias de descarga ilegal de aguas servidas por cámaras pertenecientes a la empresa en cuestión.** Dichas denuncias se han incrementado considerablemente las últimas semanas, provocando un daño directo a la salud



de los habitaciones de la comuna de Villa Alemana y su derecho a derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

Lo anterior, aparece de manifiesto en las denuncias presentadas por los vecinos ya individualizados, en cuyo favor se interpone el presente recurso de protección.

3. Si bien, la Municipalidad ha sostenido diversas conversaciones con los representantes de Esval S.A., los eventos continúan sucediendo con regularidad, ocurriendo el último de ellos hace pocas semanas en el sector de calle Buenos Aires con Patricio Lynch, donde producto de un colapso en el sistema de alcantarillado, producto de la falta de mantenimiento por parte de la empresa recurrida, se produjo una rotura del colector de aguas servidas que produjo su inundación, llegando así a la desembocadura del humedal-estero de Quilpué, **contaminándolo con hidrocarburos que hacen nula la posibilidad de sobrevivencia de la fauna propia del humedal.**

4. Es del caso destacar que, ante la existencia de especies protegidas en el canal, la Dirección Ambiental Municipal encargó en el año 2020 un informe de monitoreo de la Rana Chilena, especie actualmente en peligro de extinción y que se acompañara en otrosí de esta presentación, a la médica Mora Espinoza, especialista en investigación en anfibios en la Cordillera y zonas urbanas, acreditada por el Servicio Agrícola Ganadero. A través de dicho informe, efectuado en Abril del año 2020, se logró acreditar la presencia de numerosas especies silvestres en el humedal-estero Quilpué, entre las que destacaba la Rana Chilena, declarada como especie vulnerable por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza.

Ahora bien, producto del colapso de las redes de alcantarillado de responsabilidad de la empresa recurrida Esval S.A., a causa de su permanente desidia y negligencia en sus deberes legales, la Dirección Ambiental Municipal se ha visto obligada a realizar monitoreos constantes en las condiciones del agua del Estero-Humedal Quilpué. En efecto, mediante el Informe de Toma de Datos del Estero Quilpué, de fecha 13 de Enero de 2022, efectuado en Patricio Lynch con Buenos Aires, se determinaron parámetros físico-químicos de 0,62 partículas por millón en relación a la demanda biológica de oxígeno disuelto (DBO5); en tanto, los parámetros normales y necesarios para la existencia de vida, tanto animal como vegetal, deben corresponder a 6 o 7 partículas por millón. Además, se ha registrado un aumento preocupante en la



temperatura en esta estación del estero, la cual en flujos de aguas corrientes no debe superar los 3 grados Celsius, y en este caso supera con creces el requisito elevándose a los 19 grados Celsius, **lo que en la actualidad hace imposible la supervivencia de las especies nativas en el estero en cuestión, producto del vertimiento constante de aguas residuales, todo ello acreditado mediante informe que se acompañara en un otrosí de esta presentación.**

Se hace presente, que en el informe ya citado, se constató la presencia de olores desagradables, presencia de microbasurales, así como, también de deposiciones, deterioro de macrófitas, observándose además, burbujeos en el estero debido a microorganismos anaerobios.

Asimismo, cabe señalar que mediante el Informe de Campo Estero Quilpué de fecha 14 de Enero de 2022, realizado por la Encargada de la Oficina de Tenencia Responsable de Mascotas, dependiente de la Dirección Ambiental Municipal, se estableció que realizada un visita a un tramo del estero Quilpué, ubicado al final de calle Patricio Lynch, cuyo objeto era la identificación de especies batracios, se determinó que no se pudo dar con evidencia de vida anfibia en el tramo del estero, "atribuible exclusivamente a la contaminación existente en este curso de agua".

En efecto, señala dicho informe que *"Al llegar al lugar, se podía sentir el aroma putrefacto y punzante, mezcla de descomposición de materia orgánica y deposiciones. En la primera aproximación se pudo observar en el estero más de un curso de agua, parecía un basural y no fue hasta que nos acercamos al cauce, que se pudo observar que estaba recibiendo descargas de aguas negras, producto de la comunicación de una fosa séptica con un recolector de aguas lluvias, el que al llenarse vierte su contenido al estero"*.

5. En resumen, las acciones de la Empresa Esva S.A. constituyen un ecocidio de especies protegidas, lo que se traduce en que son legalmente responsables de vulnerar o modificar las condiciones naturales de un espacio, bajo acciones industriales o humanas, modificando los valores naturales máximos donde determinadas especies puedan subsistir, generándose una eutroficación del agua.

6. Todo lo anteriormente expuesto, se agrava aún más debido a las consecuencias que, los procesos descritos, generan



en la población de habitantes que residen en sectores aledaños al estero, los cuales conviven constantemente con situaciones que ponen en peligro su salud e integridad, presentándose en diferentes sectores plaga de vectores sanitarios tales como mosquitos, ratones, garrapatas, entre otros, desborde de materias fecales y malos olores constantes.

7. Sin perjuicio de lo anterior, la negligencia en que ha incurrido la S.A. con los habitantes de nuestra comuna, no se agota en lo ocurrido en los sectores aledaños al humedal-estero Quilpué.

En efecto, esta semana se recibió en la Municipalidad de Villa Alemana, una denuncia efectuada por doña Jacqueline Olivares Plaza, quien con fecha 13 de Enero de 2022, señala que en el sector norte de la comuna, específicamente en calle Roma, entre Segunda y Tercera, habría colapsado el servicio de alcantarillado, afectando los domicilio de los vecinos con flujo de aguas servidas, lo que conlleva malos olores, la presencia de heces y los consecuentes problemas de sanidad.

Al efecto, se informó al Municipio que el colector central del servicio de alcantarillado se encuentra bloqueado y, que pese a las insistentes solicitudes de ayuda a la empresa en cuestión, solo se envió personal técnico al lugar para intentar destapar la obstrucción con mangueras de presión, las que resultaban inadecuadas para tal operación. Lo anterior ocasiono, que los baños ubicados al interior de las casas de los vecinos experimentaran desbordes afectando su hogar y sus enseres. Posterior a ello, no se han realizado nuevas gestiones para la remoción de la obstrucción, por lo que los vecinos se encuentran imposibilitados de realizar labores tan simples como lavar ropa u ocupar el WC, ya que se produce el desborde inmediato de la cámara generando la expulsión de aguas servidas, con los consecuentes problemas de sanidad y mal olor, llegando incluso los propios vecinos a intentar retirar el sedimento que bloquea las cámaras.

8. Situación similar ha sido denunciada por don Eduardo Saa Díaz, en representación de la Junta de Vecinos Villarrica correspondiente al sector de Huanhuali, quien mediante correo electrónico informó que en su sector, específicamente en las calles Porvenir y Esmeralda, producto de la mala calidad técnica de los implementos utilizados por la empresa contratista de Esva S.A., al realizar un trabajo de extracción, se produjo la rotura de mangueras y el consecuente vertimiento de aguas servidas en todo el sector, inundando las aceras y pavimentos y, exponiendo a los vecinos al



contacto con contaminantes biológicos, malos olores y ruidos molestos, situación que afecta tanto su integridad física como psicológica, permaneciendo sus reclamos sin respuesta ni solución por aproximadamente 3 semanas.

9. Por su parte, doña Natacha Abarca Yáñez, en favor de quien se presenta también este recurso de protección, denunció con fecha 12 de Enero de 2022, que el sector de Palmilla Baja, desde el 31 de Diciembre de 2021, presenta problemas evacuación de aguas servidas, debido a una obstrucción en la red de alcantarillado. En este caso, pese a que la empresa concurrió al lugar, no realizó reparación alguna, afectando con ello casas y negocios por al menos dos cuadras, las que se encuentran con bloqueos permanentes en el colector de aguas lluvia.

10. Finalmente, nos parece necesario poner especial hincapié en la situación denunciada por doña Ana Gloria Arancibia Valdivia, Secretaria de la Junta de Vecinos González Pacheco, correspondiente al sector sur oriente de la comuna, quien denunció que producto de nuevas obras y la omisión de fiscalización de la empresa Esval S.A. no fue posible detectar la necesidad de aumento en la capacidad de las redes de alcantarillado, produciéndose un derrame de aguas servidas que alcanzaron el interior de las viviendas provocando efectos nocivos en la salud de los habitantes de esa parte de la comuna; tales como, dolores de cabeza y nauseas, además de la perdida de los huertos vecinos de la comunidad. Lo anterior se prolongó en el tiempo y, finalmente la respuesta de empresa Esval S.A. fue la realización de un despiche (liberación de aguas controladas) que terminó causando la contaminación del humedal-estero Quilpué ya descrita anteriormente.

11. Situaciones como las anteriormente relatadas, se repiten a lo largo de toda la comuna, ocurriendo las más graves frente a establecimientos educacionales, juntas de vecinos y domicilios particulares, los que se ven afectados por la negligente inacción de Esval S.A., poniendo en peligro la salud los habitantes de esta comuna, su integridad y a la flora y fauna nativa del sector.

12. Todos los eventos descritos hasta el momento, evidencian que en cuanto a lo que atañe a la responsabilidad de la empresa recurrida, esta se genera desde el momento en que no adopta las medidas sanitarias para evitar la contaminación ambiental y el peligro en la integridad y la salud de los habitantes de esta comuna, lo cual se genera producto del negligente tratamiento y fiscalización que han efectuado de sus



sistemas de alcantarillado y recolección de aguas lluvia. Lo anterior, nos permite arribar a la conclusión que estas situaciones deben ser entendidas no como hechos aislados, sino como una serie de eventos concatenados y reiterados, derivados de la negligente actividad de la empresa Esval S.A., **transformándose en una vulneración actual y grave de las garantías constitucionales de los vecinos de la comuna de Villa Alemana, representados por quienes se individualizan en el presente recurso.**

II. GARANTIAS CONSTITUCIONALES VULNERADAS

Los actos recurridos vulneran los siguientes derechos constitucionales:

1.- El artículo 19 N.º 1 de la Constitución Política de la República, que garantiza el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona.-

Como consecuencia de la conducta ilegal y arbitraria de empresa Esval S.A., los vecinos se ven expuestos a constantes problemas sanitarios, a la presencia de vectores de contagio que pueden perjudicar seriamente su salud y, debiendo soportar la presencia de materia fecal en sus calles y malos olores constantes, lo que afecta gravemente su tranquilidad y, por ende, su integridad psíquica. A nuestros vecinos no les es posible emigrar a otros sectores no contaminados, por lo que se ven atrapados en esta situación, sin que la empresa en cuestión repare o mitigue el daño ocasionado.

2.- El artículo 19 N.º8 de la Constitución Política de la República, que garantiza el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.-

Como consecuencia de la conducta ilegal y arbitraria de empresa Esval S.A., no solo los vecinos de Villa Alemana se ven expuestos a un ambiente contaminado y a un aire irrespirable, sino también, ven desaparecer lentamente la flora y fauna que por años ha formado parte de esta comuna, generándose incluso la desaparición de especies en peligro de extinción. La protección de esta garantía no se encuentra sino en consonancia



con el artículo 20 inciso 2º, de nuestra Constitución Política, que contempla un recurso de protección "especial" para tutelar el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

Así, se prescribe que: "Procederá, también, el recurso de protección en el caso del N°8 del artículo 19, cuando el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación sea afectado por un acto u omisión ilegal imputable a una autoridad o persona determinada"

En consecuencia, la Constitución Política de la República consagra una acción cautelar destinada a reestablecer el imperio del derecho, cuando una persona sufra una afectación a su específico medio ambiente o, dicho de otra manera, cuando afecte un derecho suyo o un interés jurídicamente tutelado vinculado al medio ambiente donde desarrolla su vida, lo cual va en armonía con el asentamiento de la judicatura ambiental especial, que comenzó a regir a partir de la entrada en vigor de los tribunales ambientales.

En este mismo orden de ideas, el Estado a través de una política pública de protección denominada "Estratégica Nacional de Biodiversidad 2017-2030", aprobada en el marco de la ratificación que en el año 1994, Chile hizo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), que se comprometió a la implementación de acciones para la conservación y el uso sustentable de la biodiversidad, entre las que se encuentra la protección de los humedales porque aquellos constituyen, entre otros, fuente de reservas de aguas, de irrigación de los cultivos y de preservación de la flora y fauna para el sustento del planeta.

Dado que en el caso de empresa Esval S.A., el Estado chileno en aplicación del principio de subsidiaridad, consagrado en el inciso tercero del artículo 1º, de la Constitución Política de la República y, en ejercicio de la facultad para concesionar servicios de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas y servicios sanitarios, conforme lo regulado en el DFL N° 382 de 1988, entregó la concesión de la producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas de la Región de Valparaíso a la recurrida, ella no puede excusarse de dar cumplimiento fiel a las obligaciones y/o compromisos adquiridos en esta materia por el estado chileno, lo que se ve reflejado en el compromiso adquirido a través de la ratificación del mencionado instrumento internacional, específicamente en su artículo 6 letra a), al señalar que "*Cada Parte Contratante, con arreglo a sus condiciones y capacidades particulares: a) Elaborará estrategias, planes o programas*



nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica o adaptará para ese fin las estrategias, planes o programas existentes, que habrán de reflejar, entre otras cosas, las medidas establecidas en el presente Convenio que sean pertinentes para la Parte Contratante interesada”.

3.- El artículo 19 N.º 24 de la Constitución Política de la República, que garantiza el derecho de propiedad.-

Por otra parte, la afectación constante de bienes de uso público, el daño en propiedades privadas (domicilios y/o negocios) y, el daño en bienes muebles productos de los desbordes ocasionados por roturas negligentes o por la simple falta de fiscalización por parte de Esval S.A., está privando a nuestros vecinos de su derecho a usar, gozar y disponer de sus bienes, lo que afecta directamente su derecho de propiedad sobre toda clase de bienes corporales o incorporales.

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE PROTECCIÓN

Se interpone la presente acción de protección, con el objeto que la Il. Corte de Apelaciones declare que la recurrida ha actuado en forma ilegal y arbitraria, violentando los derechos fundamentales de terceros, indicados en el cuerpo de este escrito, disponiendo el restablecimiento del imperio del derecho, ordenando a la recurrida realizar todos los trabajos, estudios y reparaciones necesarias en el menor tiempo posible, a fin de subsanar los daños ocasionados por su actuar, así como tomar todas las medidas necesarias para mejorar su proceso de fiscalización, asegurando así la no repetición de las conductas dañosas descritas en esta presentación; o en subsidio, que se le aplique una sanción proporcional a los hechos, todo ello, sin perjuicio de las medidas que US. Il. Corte estime necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección de los derechos fundamentales de los recurridos; todo ello, con expresa condena en costas.

Cabe señalar que el artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, dispone que “Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la



Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.”

POR TANTO, de acuerdo con lo expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 1º, 19º, 20º y demás pertinentes de la Constitución Política de la República; Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de 27 de junio de 1992; y, demás disposiciones legales pertinentes.

RUEGO A US. ILTMA. se sirva tener por interpuesta la acción de protección de los derechos constitucionales invocados, declararlo admisible, ordenar ponerlo en conocimiento de la recurrida, disponiendo que ésta informe al tenor del mismo, en el más breve plazo posible, y en definitiva acogerlo en todas sus partes, declarando que la recurrida ha actuado en forma ilegal y arbitraria, violentando los derechos fundamentales de los vecinos de la comuna de Villa Alemana, en particular de doña **JACQUELINE DEL ROSARIO OLIVARES PLAZA**, de doña **NATACHA VIOLETA ABARCA YAÑEZ**, de don **EDUCARDO SAA DÍAZ** y, de doña **ANA GLORIA ARANCIBIA VALDIVIA**, todos ya individualizados, disponiendo el restablecimiento del imperio del derecho, ordenando a la recurrida realizar todos los trabajos, estudios y reparaciones necesarias para subsanar los daños ocasionados por su actuar, ordenando igualmente que la recurrida adopte todas las medidas necesarias y oportunas, como la mejora de sus procesos de fiscalización, de modo de asegurar la no repetición de las conductas denunciadas, sin perjuicio de las medidas que US. Iltma. estime necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección de los derechos fundamentales, con expresa condena en costas.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase US. Iltma. que, de conformidad a los mismos hechos relatados en lo principal, los que doy por expresamente reproducidos en esta parte, y lo dispuesto en el Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema que regula la Tramitación y Fallo del Recurso de Protección, resolver se decrete orden de no innovar en el caso en comento, ordenando a la recurrida cesar en su actuar ilegal y arbitrario, disponiendo se adopten las medidas inmediatas para efectos de evitar un mayor daño a los bienes jurídicos ya señalados, apercibiendo a la recurrida a que realice las intervenciones y reparaciones inmediatas en los casos más urgentes frenando de esta manera las vulneraciones en que ha incurrido mientras se resuelve el fondo del recurso presentado.



SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase US. Iltma. tener por acompañados, con citación, los siguientes documentos:

1. Mandato Judicial de fecha 08 de julio de 2021, en virtud del cual asumo el patrocinio y poder con el que actuare en el presente recurso.

2. Informe de Monitoreo de Rana Chilena en la Provincia de Marga Marga, Región de Valparaíso, efectuado en el mes de Abril de 2020, realizado por la médica veterinaria Marta Mora Espinoza, especialista en investigación en anfibios en la Cordillera y zonas urbanas, acreditada por el Servicio Agrícola Ganadero, según resolución exenta N° 1647/2020 que se acompaña a dicho informe.

3. Toma de datos Estero Quilpué, realizado en colaboración entre la Dirección Ambiental Municipal de Villa Alemana y la Facultad de Ingeniería en Medioambiente de la Universidad de Valparaíso de fecha 13 de enero de 2022.

4. Formularios únicos de atención derivados por el Servicio Nacional del Consumidor a la Ilustre Municipalidad de Villa Alemana, correspondientes a los ingresos N° R2022E5941453 y N° R2022E5945579 por situaciones descritas en lo principal de este recurso.

5. Informe de Campo Estero Quilpué de fecha 14 de Enero de 2022, realizado por la Encargada de la Oficina de Tenencia Responsable de Mascota, dependiente de la Dirección Ambiental Municipal.

TERCER OTROSÍ: Sírvase US. Iltma., disponer se despachen los siguientes oficios:

A) A la Secretaria Regional Ministerial de Medio Ambiente, Región de Valparaíso, para que informe sobre la existencia de reclamos de vecinos de la comuna de Villa Alemana, presentados en contra de ESVAL S.A., por vertimiento de aguas servidas en sus respectivos domicilios.

B) A la Dirección Regional del Servicio Agrícola Ganadero y al Departamento de Vida Silvestre del Servicio Agrícola Ganadero Central para que informe sobre la existencia de reclamos de vecinos de la comuna de Villa Alemana, presentados en contra de ESVAL S.A., por vertimiento de aguas servidas en sus respectivos domicilios.



C) A la Secretaria Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso, para que informe sobre la existencia de reclamos de vecinos de la comuna de Villa Alemana, presentados en contra de ESVAL S.A., por vertimiento de aguas servidas en sus respectivos domicilios.

D) Al Servicio Nacional del Consumidor, Dirección Regional de Valparaíso para que informe sobre la existencia de reclamos de vecinos de la comuna de Villa Alemana, presentados en contra de ESVAL S.A., por vertimiento de aguas servidas en sus respectivos domicilios.

E) A la Escuela de Ingeniería en medio Ambiente de la Universidad de Valparaíso, para acompañe el o los Estudios Medioambientales que se hayan efectuado sobre el Humedal Urbano Estero Quilpué.

CUARTO OTROSÍ: Solicito a S.S. Iltma. Se sirva tener presente que mi personería para representar a la I. Municipalidad de Villa Alemana, en mi calidad de alcaldesa, consta del Decreto Alcaldicio N° 1511 de fecha 02 de julio de 2021, acompañando al efecto copia simple del Decreto individualizado.

QUINTO OTROSÍ: Ruego a US. Iltma. se sirva tener presente que vengo en designar como abogado patrocinante a don **RAMIRO ESTEBAN VARGAS VERA**, cédula de identidad N° 16.573.466-1, de mi mismo domicilio a quien otorgo poder con todas las facultades contenidas en el artículo 7 del Código de Procedimiento Civil.

SEXTO OTROSÍ: Sírvase S.S.I tener presente que mi parte propone que todas las resoluciones judiciales, actuaciones y diligencias le sean notificadas vía correo electrónico a la casilla ramiro.vargas@villalemana.cl y juridico@villalemana.cl